

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 4952 - 2013**  
**LIMA**

*MATERIA: REVISIÓN JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO COACTIVO*

*TEMA: OBJETO DEL PROCESO*

*SUMILLA.* Para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento de ejecución coactiva es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por Ley, es necesario que esta responsabilidad sea establecida previamente mediante resolución debidamente notificada.

Lima, veintiocho de noviembre  
de dos mil trece.-

**VISTOS;** con el acompañado, de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO además:**

**PRIMERO:** Es objeto de apelación la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, obrante a fojas setenta y cuatro, que declara Fundada la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; en consecuencia Nulo el procedimiento de ejecución coactiva originado en mérito de la Papeleta de Infracción N° 7559961.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 23, inciso 23.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley. En efecto, mediante la presente acción el Colegiado debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si éste se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución pública prevé para dicho procedimiento.

**TERCERO:** En el caso de autos, a través de su demanda, don Saúl Eligio Alarcón del Pozo pretende la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva derivado del cobro de la Papeleta de Infracción N° 7559961, iniciado en su contra por el Ejecutor Coactivo del Servicio de

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 4952 - 2013**  
**LIMA**

Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que el órgano jurisdiccional evalúe su legalidad, debido a él ha sido tramitado infringiendo las formalidades de notificación previstas en la Ley N° 26979, impidiéndole con ello un adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

**CUARTO:** La sentencia apelada ha declarado fundada la demanda, al considerar que, a partir del análisis de lo actuado en el procedimiento de ejecución coactiva objeto de revisión, se advierte que la Administración no ha cumplido con notificar al ahora demandante el acto administrativo generador de la obligación exigida por el Ejecutor Coactivo.

**QUINTO:** La decisión antes indicada es impugnada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien sostiene en su recurso de apelación que el procedimiento de ejecución coactiva iniciado contra el actor ha cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 26979, respetando cada una de las reglas contenidas en esta norma. Además, explica que el procedimiento de ejecución coactiva es una facultad que tiene la Administración para ejercitarla contra la persona comprometida con una deuda frente a ella; por lo cual, esta actuación queda dentro de la autonomía municipal garantizada por la Constitución Política a los gobiernos locales; debiendo desestimarse por estas razones la demanda incoada. Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima expresa, al apelar, que el acto administrativo generador de la obligación exigida por el Ejecutor Coactivo ha sido debidamente notificado al conductor de la unidad vehicular infractora, en atención a lo prescrito por el artículo 9 de la Ley N° 26979; por lo que el hecho de no haber notificado el mismo acto administrativo al ahora demandante no invalida el procedimiento coactivo, pues éste no responde en calidad de infractor, sino como responsable solidario. Además, señala que la Papeleta de Infracción N° 7559961 se encuentra

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 4952 - 2013**  
**LIMA**

actualmente extinguida y, por lo tanto, el procedimiento coactivo derivado de ella ha sido suspendido definitivamente.

**SEXTO:** En tal contexto, debe precisarse que el artículo 9, inciso 9.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación; en tanto que el artículo 14, inciso 14.1, del mismo cuerpo normativo establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible conforme el artículo 9 de la Ley N° 26979.

**SÉTIMO:** Asimismo, para los casos en los que la obligación puesta a cobro en el procedimiento coactivo es exigida a un tercero, cuya responsabilidad solidaria es impuesta por ley, el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, establece que: *“La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley. La resolución que imputa responsabilidad al tercero podrá ser objeto de impugnación administrativa mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El procedimiento coactivo que se inicie para la ejecución forzosa de dicha obligación, corre en forma independiente del procedimiento principal”.*

**OCTAVO:** En el presente caso, al analizar el expediente administrativo N° 22007400456336, acompañado a los autos, esta Suprema Sala observa que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en él fue iniciado por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 4952 - 2013**  
**LIMA**

- SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de procurar el pago de la Resolución de Sanción N° 218-056-01739398 (derivada de la Papeleta de Infracción N° 7559961), por medio de la cual se impuso sanción administrativa, por infracción a las normas de tránsito, a una persona distinta al ahora demandante, identificado como Edgar Ore Conde. En este contexto, se advierte que para exigir coactivamente al accionante el cumplimiento de la referida resolución de sanción –en su calidad de propietario del vehículo infractor– era necesario notificarlo previamente con la respectiva resolución de imputación de responsabilidad solidaria; sin embargo, no se advierte del expediente antes mencionado que la Administración haya cumplido con emitir este acto administrativo de imputación, desconociendo con ello las reglas de tramitación previstas en el artículo 18, inciso 18.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.

**NOVENO:** En vista a lo expuesto en las consideraciones precedentes, se concluye que el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente administrativo N° 22007400456336 ha sido iniciado sin respetar las disposiciones legales que lo regulan; correspondiendo por ello amparar la demanda.

**DÉCIMO:** Finalmente, cabe señalar que la extinción de la obligación derivada de la Papeleta de Infracción N° 7559961 no impide que el órgano judicial dicte pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en tanto que el objeto de este proceso judicial no consiste en procurar su pago, sino únicamente en revisar la legalidad en el inicio y trámite del procedimiento coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley N° 26979, modificado por la Ley N° 28165.

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, obrante a fojas setenta y cuatro, que declaró **FUNDADA** la demanda de revisión judicial de procedimiento de

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente  
Corte Suprema de Justicia de la República

**SENTENCIA**  
**REV. JUD. N° 4952 - 2013**  
**LIMA**

ejecución coactiva; en consecuencia **NULO** el procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el Expediente N° 22007400456336; en los seguidos por don Saúl Eligio Alarcón del Pozo contra el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y otros sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y los devolvieron. Vocal Ponente: Walde Jáuregui.-

**S.S.**

**SIVINA HURTADO**

**WALDE JAUREGUI**

**VINATEA MEDINA**

**RUEDA FERNÁNDEZ**

**AYALA FLORES**

*Jbs/Ean*